

## **ACUERDO SUPERIOR 339**

**26 de junio de 2007**

Por el cual se regula la figura del Estudiante Instructor.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Acuerdo Superior 176 de 2000 creó la categoría de Estudiante Instructor, como estímulo académico para los estudiantes de maestría y de doctorado.
2. Que la figura de Estudiante Instructor pretende, además del aporte económico y de la exención de la matrícula, formar futuros docentes e investigadores.
3. Que la normatividad debe adecuarse a las situaciones fácticas que se han venido presentando.
4. Que el Acuerdo Superior 327 del 28 de noviembre de 2006 establece que las actividades en horas lectivas de los estudiantes instructores podrán ser válidas como experiencia docente,

### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Estudiante instructor es quien recibe un estímulo a su formación académica de doctorado, de maestría, o de especializaciones médicas, clínicas y quirúrgicas. Este estímulo lo otorga la Universidad de Antioquia con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la docencia y de la investigación, bajo los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

El estímulo comprende la exención total del pago de derechos de matrícula, y un aporte económico equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, durante la duración del estímulo.

**Artículo 2.** A este estímulo podrán aspirar los estudiantes admitidos al primer semestre de la cohorte convocada, y los estudiantes antiguos que cumplan los requisitos para ser estudiante instructor y que se encuentren desarrollando su plan de estudios en el tiempo previsto para conformar la lista de elegibles.

No podrá ser estudiante instructor quien se encuentre matriculado en prórroga en su correspondiente programa académico.

**Artículo 3.** Para la selección del estudiante instructor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- Las calificaciones de pregrado, y las de posgrado si las tuviere.
- La participación en investigación.
- Las distinciones académicas.
- La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos.

**Parágrafo 1.** Los cupos y los criterios específicos para la selección de los aspirantes a este estímulo, así como la ponderación precisa y detallada de los mismos, serán establecidos por el consejo de la unidad académica respectiva, previa recomendación del comité de programa y de los grupos de investigación que ejerzan la tutoría al estudiante, cuando estos últimos no hagan parte del respectivo comité.

Tales criterios, cupos y la ponderación de los mismos requieren la aprobación del Comité de Posgrado.

**Parágrafo 2.** En la resolución que autoriza la apertura de la cohorte de posgrados respectiva, se indicará si se aplica este estímulo, en cuyo caso se especificarán los cupos, los beneficios, los requisitos y los criterios de selección.

**Artículo 4.** El proceso de selección de los aspirantes al estímulo de Estudiante Instructor tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

A. Simultáneamente con el proceso de admisión de estudiantes a una cohorte, y en caso de ser aprobado el otorgamiento del estímulo, se realizará una convocatoria para tales efectos, la cual se aplicará exclusivamente para esa cohorte, con el fin de conformar lista de elegibles.

B. Culminado el proceso de admisión, el comité de programa realizará la selección de estudiantes instructores, de conformidad con los criterios

generales y los específicos establecidos para la convocatoria, la cual se realizará a más tardar en la semana posterior a la publicación de la resolución de admitidos y previo al proceso de matrícula del semestre respectivo.

C. Para efectos del proceso de matrícula ante el Departamento de Admisiones y Registro, el comité de programa informará por escrito a los estudiantes seleccionados para este estímulo. En dicha comunicación se les informará de la obligación de concertar, con el decano o director de la unidad académica en la cual desarrollarán las actividades derivadas del estímulo, las condiciones de su prestación.

D. Se considerará como paso del procedimiento administrativo de la matrícula, la firma de un pagaré por parte del estudiante, así como de la carta de instrucciones, como garantía de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el estudiante. Esta diligencia estará a cargo del respectivo programa de posgrado, y la custodia de dicho pagaré estará a cargo de la Sección de Cartera.

El Departamento de Admisiones y Registro sólo realizará la matrícula, en calidad de estudiante instructor, una vez cumplido el requisito anterior.

E. Si culminado el proceso de selección de Estudiante Instructor para un semestre académico específico, resultaren cupos disponibles, el consejo de la unidad académica respectiva podrá ofrecerlos en el semestre siguiente, independientemente del proceso de convocatoria que se realice para una nueva cohorte.

F. Si, una vez asignado el estímulo, el estudiante beneficiario no se matricula, perderá el derecho al mismo, y quedará disponible para ser asignado según la lista de elegibles o mediante una nueva convocatoria que se realice para tal efecto.

G. Los estudiantes seleccionados para el estímulo con posterioridad a la iniciación del semestre académico sólo serán beneficiarios del mismo a partir del semestre siguiente al cual se produjo su selección.

**Artículo 5.** El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa.

**Artículo 6.** Para desarrollar actividades docentes como estudiante instructor, se requiere tener una matrícula vigente de tiempo completo en un programa

de maestría o de doctorado, o en alguna de las especializaciones médicas, clínicas y quirúrgicas de la Universidad de Antioquia,

**Artículo 7.** Como contraprestación al estímulo que consagra el presente Acuerdo, el estudiante beneficiario servirá seis horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado y en áreas relacionadas con su campo de formación.

El Comité de Posgrado gestionará, ante el decano o director de la unidad académica respectiva, la reserva de los cursos y de las horas lectivas disponibles para los estudiantes instructores, acorde con los cupos máximo y mínimo establecidos. Estas horas lectivas se disminuirán de las horas cátedra de la dependencia respectiva.

**Artículo 8.** El estímulo se concede por períodos académicos, hasta por el tiempo de duración del programa, especificado en el acto que lo crea, y no se interrumpirá durante el tiempo de una pasantía o de una incapacidad médica comprobada.

**Artículo 9.** El estímulo se conservará si el beneficiario obtiene una calificación aprobatoria en todos los cursos de su plan de estudios, si no es objeto de sanción disciplinaria, y si es evaluado satisfactoriamente en sus actividades por el consejo de facultad, escuela o instituto, previo informe del coordinador del programa y/o del grupo de investigación en el cual desarrolla las actividades inherentes a este estímulo, a través de su tutor.

El informe de evaluación será remitido a las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación, y al Departamento de Relaciones Laborales.

**Artículo 10.** Una vez culminado el proceso de matrícula de conformidad con las normas vigentes, el estudiante beneficiario suscribirá un contrato de aprendizaje, que deberá refrendarse por el Departamento de Relaciones Laborales una vez se realicen los trámites de afiliación a los sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales. Este contrato no genera relación laboral, según disposiciones legales.

**Artículo 11.** Los estudiantes instructores no podrán ser beneficiarios de manera simultánea de recursos económicos provenientes de otros estímulos académicos otorgados por la Universidad de Antioquia, ni recibir otras asignaciones provenientes de la misma o de cualquier otra entidad de naturaleza pública, derivadas de relaciones de carácter laboral, incluido el pago por horas cátedra.

**Artículo 12.** Todo estudiante instructor tendrá asignado un tutor, que estará clasificado como mínimo en la categoría de profesor asistente, para acompañar el proceso formativo del estudiante, especialmente respecto de las actividades de docencia e investigación, y rendirá un informe semestral al coordinador del programa en el cual desarrolla sus actividades.

**Artículo 13.** A un estudiante instructor que sea beneficiario de un programa en el exterior, a título de becario, y deba renunciar a su condición en el programa dentro de la Universidad, se le considerará como una cancelación ordinaria y no será objeto de las sanciones o devoluciones especificadas en el Acuerdo Superior 326 del 31 de octubre de 2006.

**Artículo 14.** El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige para los estudiantes que obtengan el estímulo de Estudiante Instructor a partir de su publicación.

**Claudia Patricia Restrepo Montoya**  
Presidente

**Ana Lucía Herrera Gómez**  
Secretaria